



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 192 LEY 1437 DE 2011)

EXPEDIENTE No. 73001 33 33 006 2017 00188 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, siendo las ocho y quince (8:15 am) del día de hoy veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, se constituyó en audiencia con el fin de realizar la diligencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

A la audiencia se presentó el apoderado de la parte demandante CORNELIO ALBERTO VILLADA identificado con C.C 1.110.507.900 y T.P 267.630, correo electrónico villabog@gmail.com.co, y el apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN con C.C 1110.507.900 y T.P 284.397 del C.S de la J, con correo electrónico jorgeeliecermendezleon@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder allegado con el recurso de apelación interpuesto y el Agente del Ministerio Público Yeison Rene Sánchez Bonilla, correo procjudadm105@procuraduria.gov.co.

Acto seguido la señora Juez declaró abierta la audiencia y concedió el uso de la palabra al apoderado del ente accionado quien expuso que el asunto no ha sido estudiado por el Comité de Conciliación. Adjuntó certificación al respecto al correo electrónico del Juzgado.

Parte demandante: desearía esperar la propuesta que pueda presentar la entidad.
Ministerio Público: Solicita se declare fallida la presente audiencia y se conceda el recurso de apelación interpuesto, además exhorta al Municipio de Ibagué para que sea más diligente en el sometimiento de los asuntos que debe conocer el Comité de Conciliación.

Por lo anterior, se declara fallida la presente audiencia por falta de ánimo conciliatorio de las partes, advirtiendo que si al Municipio de Ibagué le asiste ánimo conciliatorio, en cualquier momento puede presentarse la solicitud, y como quiera que la accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 4 de junio de 2020 y que se presentó en forma oportuna y se encuentra sustentado, se concederá en el efecto suspensivo y como consecuencia se dispondrá el envío del

expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para su admisión previas las anotaciones secretariales correspondientes.

De las anteriores decisiones las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 8:20 a.m. del 25 de agosto de 2020. El acta podrá ser consultada en el micrositio del Juzgado.

La Juez,

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
MINISTERIO PÚBLICO

CORNELIO ALBERTO VILLADA
APODERADO PARTE ACCIONANTE

JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN
APODERADO DEMANDADA